

ACTA EXTRAORDINARIA N.° 034-2023. Acta número cero treinta y cuatro - dos mil veintitrés, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el seis de noviembre del año dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, realizada de manera virtual desde la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en la Ley 10379, denominada “Modificación de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública” del veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.° 201, el treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. Presidida por Royner Mora Ruiz, ministro del Deporte, presidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación; con la asistencia de los siguientes miembros: Andrés Carvajal Fournier, secretario, representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad de representación nacional participantes en el Congreso; Iveth Lorena Villarreal Guadamuz, prosecretaria, representante de las federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional participantes en el Congreso; Wualter Soto Félix, director, representante del Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica; Fernando González Ledezma, director, representante de los comités cantonales de deportes participantes en el Congreso; Juan Carlos Gutiérrez Vargas, director, representante de las universidades que imparten la carrera de ciencias del deporte; Donald Rojas Fernández, director nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Adrián Echeverría Ramírez, abogado del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación; Nicole Varela Villegas, secretaria de actas a.i.-----

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN: Sofía Ramírez González, viceministra de Educación, vicepresidente, representante del Ministerio de Educación Pública; Allan Mora Vargas, viceministro de Salud, director, representante del Ministerio de Salud;

Henry Núñez Nájera, director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica. -----

INVITADOS: Minor Monge Montero, jefe del Departamento de Deporte y Recreación; Alonso Mena León, jefe de la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos; Karen Tatiana Salas Ramirez, profesional de la Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos. -----

ORDEN DEL DÍA

Capítulo I. Lectura y aprobación del orden del día.

Artículo I. Lectura del orden del día.

Capítulo II. Asuntos de conocimiento.

Artículo II. Modificación de Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y solicitud de declaratoria de interés público y nacional de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2024, 2025 y 2026.

Artículo III. Informe de investigación preliminar de la Federación Cheer and Dance.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ARTÍCULO I. Lectura del orden del día. -----

Sr. Royner Mora Ruiz: Se procede con la lectura del orden del día. -----

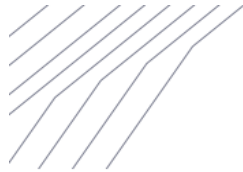
Se somete a votación, y se acuerda. **ACUERDO N.º 01:** Siendo que la agenda del orden del día fue enviada por correo electrónico a cada uno de los miembros para su conocimiento, este órgano colegiado acuerda aprobar el orden del día. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE CONOCIMIENTO. -----

ARTÍCULO II. Modificación de Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales y solicitud de declaratoria de interés público y nacional de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2024, 2025 y 2026. -----

Se da el ingreso del señor Minor Monge Montero, del señor Alonso Mena León y de la señora Karen Tatiana Salas Ramírez al ser las dieciséis horas con quince minutos. -----

Sr. Minor Monge Montero: Con respecto a la modificación del Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, se procede con la presentación. -----



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2022-2026



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

MODIFICACIONES/ACTUALIZACIONES:

- ✓ Índice, numeración, redacción.
- ✓ Funciones del entrenador.
- ✓ Pases cantonales y no convocatorias.
- ✓ Procedimiento y requisitos de inscripción.
- ✓ Participación de atletas y refuerzos.
- ✓ Sustitución de atletas.
- ✓ Oficialidad de eventos – deportes con categorías de peso.
- ✓ Denuncias.
- ✓ Eliminación de artículo no vigente.
- ✓ Inclusión Ley Contra el Acoso y Hostigamiento en el Deporte (Ley 9967).



Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>Índice</p> <p>ARTÍCULO 21 Sustitución de Atletas por Lesión, Muerte o Convocatoria a una Selección Nacional</p>	<p>Léase</p> <p>Índice</p> <p>ARTÍCULO 21 Sustitución de atletas Etapa Final</p>
<p>Índice</p> <p>CAPITULO IX Reformas a este Reglamento</p>	<p>Índice</p> <p>CAPITULO IX Casos de acoso y hostigamiento sexual</p> <p>CAPÍTULO X Reformas a este Reglamento</p> <p>Se incluye lo correspondiente a la Ley 9967 por lo que se actualiza la numeración de capítulos en el índice.</p>



Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>ARTICULO 3. DEFINICIONES</p> <p>3.16. Entrenador(a): Persona mayor de edad con formación deportiva especializada e inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito para este efecto, deberá contar con una licencia vigente como entrenador extendido por la respectiva Federación o Asociación Nacional cuando la misma así lo tenga establecido o reconocida por el ICODER.</p>	<p>ARTICULO 3. DEFINICIONES</p> <p>3.16. Entrenador(a): ... a esta definición además se le agrega:</p> <p><u>Podrá tener voz y voto en las reuniones y congresillos técnicos cuando no esté presente el delegado o subdelegado siempre y cuando cuente con una carta del CCDR en la que se autorice su participación.</u></p>



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>ARTICULO 9. DEL PROCESO ELIMINATORIO CANTONAL</p> <p>Llega hasta el artículo 9.10</p>	<p>ARTICULO 9. DEL PROCESO ELIMINATORIO CANTONAL</p> <p>Se crea el artículo 9.11:</p> <p>9.11 <u>En esta etapa los equipos participantes únicamente podrán inscribir a personas atletas de su cantón, por lo tanto, no serán permitidos Pases Cantonales ni Convocatorias, durante este proceso</u></p>



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

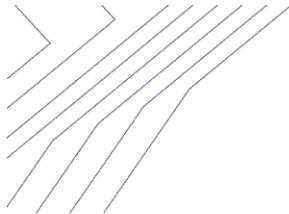
GOBIERNO
DE COSTA RICA

Reglamento actual

Artículo 17.4 explica el proceso para subir las fichas de inscripción al sistema.

Reglamento modificado

- Artículo 17.4 explica el proceso de inscripción directamente en el sistema, además, se debe subir la boleta de consentimiento informado firmada por atletas y/o tutores y para el cuerpo técnico se debe subir el documento de aceptación de la normativa.
- El artículo 17.5 pasa a ser parte del artículo 17.4: requisitos para personas con discapacidad.
- Se actualiza la numeración de los artículos.
- Al artículo 17.12 se le agrega:
 1. ...“por lo tanto, no se tramitarán correos externos al mencionado anteriormente, ya que solo se tramitan las consultas del CCDR y no de entrenadores en particular con el fin de evitar confusiones en el proceso de inscripciones.”
- Al artículo 17.13 se le agrega lo subrayado: ...No se realizarán cambios de las pruebas, ni categorías en los congresillos técnicos, a excepción de los deportes que su reglamentación internacional lo permite.



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Reglamento actual

Llega hasta el artículo 18.6.

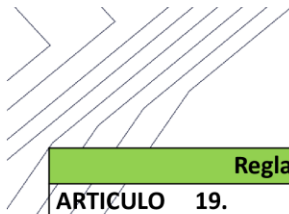
Reglamento modificado

El artículo 18.6 pasa a ser el artículo 18.7.

Se redacta un nuevo artículo 18.6:

18.6. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito inscribirá únicamente la cantidad de personal autorizado por el ICODER:

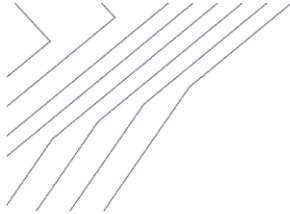
- Etapa Cantonal y Eliminatoria: deberán de inscribir obligatoriamente en el sistema de JDN un delegado general y un subdelegado.
- Etapa Final: deberá inscribir un delegado general y podrá inscribir la cantidad de subdelegados permitidos según la tabla de atletas clasificados para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales. El ICODER brindará hospedaje y alimentación a los delegados y subdelegados.



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

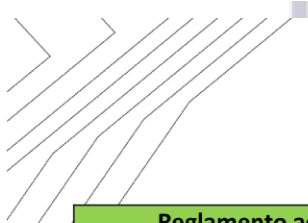
Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>ARTÍCULO 19. DE LA PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ATLETAS</p> <p>El artículo 19.1 en el punto c) explica lo referente a los pases cantonales y no convocatorias.</p>	<p>Se mejora la redacción del primer párrafo del punto c) del artículo 19.1, además, al final de este punto se agrega: <u>Los pases cantonales y no convocatorias aplican únicamente en la Etapa Eliminatoria.</u></p>
<p>19.3. Una persona paraatleta podrá inscribirse y participar en máximo dos paradeportes en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, según la normativa del paradeporte; en caso de que la programación de deportes coincida será necesario elegir el evento en el que se desea participar, esto dado que no se realizarán ajustes a la programación</p>	<p>19.3. Una persona paraatleta, <u>en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, podrá inscribirse y participar en máximo dos deportes paralímpicos y uno convencional (siempre que el reglamento de la disciplina lo permita)</u>; en caso de que la programación de deportes coincida será necesario elegir el evento en el que se desea participar, esto dado que no se realizarán ajustes a la programación.</p>



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Reglamento actual	Reglamento modificado
19.5. En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que clasifique a la Etapa Final podrá requerir de atletas o paraatletas como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, que no clasificaron a la Etapa Final.	19.5. En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que clasifique a la Etapa Final podrá requerir de <u>un</u> atleta o paraatleta como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, que no clasificaron a la Etapa Final.



**INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

GOBIERNO
DE COSTA RICA

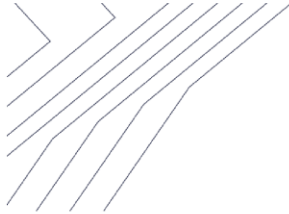
Reglamento actual	Reglamento modificado
ARTICULO 21. SUSTITUCIÓN DE ATLETAS Y PARATLETAS POR LESIÓN, EMBARAZO, MUERTE O CONVOCATORIA A UNA SELECCIÓN NACIONAL	<p>ARTÍCULO 21. SUSTITUCIÓN DE ATLETAS ETAPA FINAL</p> <p>21.1. En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales, luego de <u>finalizado el periodo de ratificación definitiva establecido por la UPP</u> de las personas atletas o paraatletas que asistirán a la Etapa Final, <u>se brindará la opción de sustituir a un atleta o paraatleta únicamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que la UPP notifique la solicitud de la planilla en deportes de conjunto y la verificación de clasificados en deportes individuales.</u></p> <p>Aplica en caso de la no participación o retiro de algún atleta, enviando la justificación. La sustitución podrá realizarse por los atletas inscritos en el proceso clasificatorio o por atletas que no hayan estado inscrita con ningún CDDR</p>



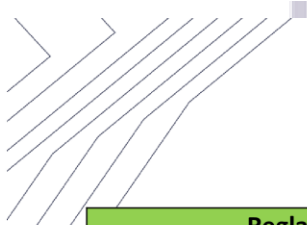
Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>ARTICULO 25. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS</p> <p>25.2. En deportes individuales se establecen las siguientes directrices:</p> <p>c) Se declara desierto, todo evento o prueba en el que no se encuentren atletas inscritos desde la etapa eliminatoria de al menos tres diferentes cantones. Esta disposición también aplica en los eventos donde hay unificación de clases funcionales en paradesportes individuales.</p>	<p>c) Un evento es oficial cuando, desde la Etapa Eliminatoria, se encuentran inscritos atletas de mínimo tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, de lo contrario, el evento se declarará desierto. Esto no aplica para deportes con categorías de peso, ya que para estos deportes los atletas de las categorías que por cantidad de inscritos tienen la opción de pasar directo a la Etapa Final, deberán presentarse a la Etapa Eliminatoria a realizar el pesaje para el cual se aplicará una tolerancia de \pm 5%, de manera que un evento será oficial cuando atletas de tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito de la misma categoría y rama cumplan con el peso correspondiente, de lo contrario el evento se declarará desierto.</p>



Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA</p> <p>Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la Federación, Asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la UPP del ICODER.</p>	<p>Se agrega al final de este artículo:</p> <p><u>Toda denuncia de índole técnico-competitivo deberá ser tramitada primeramente ante la federación o asociación a cargo del deporte según lo establecido en el artículo 10. Para estos casos el plazo oficial para presentar las denuncias al Tribunal de Primera Instancia iniciará a partir de que el denunciante recibe la resolución por parte de la federación o asociación deportiva correspondiente.</u></p>



Reglamento actual	Reglamento modificado
32.1 Para presentar la denuncia por esta vía deben enviar el expediente y todos sus documentos adjuntos debidamente escaneados y resguardados en un único documento en formato PDF y firmado de manera digital o física, de lo contrario no será admisible para ser elevado al Tribunal.	32.1 Para presentar la denuncia por esta vía deben enviar el expediente y todos sus documentos adjuntos debidamente escaneados y resguardados en un único documento en formato PDF y que la letra sea legible y firmado de manera digital o física (<u>no se pueden combinar ambos tipos de firmas, tampoco se permitirán firmas recortadas</u>) de lo contrario no será admisible para ser elevado al Tribunal.





Reglamento actual	Reglamento modificado
33.2. La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo que el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho	33.2 La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, <u>por lo tanto, una vez presentada la denuncia no se recibirá nueva documentación para complementarla</u> ; el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho.
41.2. Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces de esta.	41.2 Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces/árbitros <u>o sin causa justificada.</u>



Reglamento actual	Reglamento modificado
<p>ARTICULO 43. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS</p> <p>En todos los casos, excepto el <u>42.7</u>, además de la sanción al atleta o paraatleta, se sanciona por igual al entrenador</p>	<p>ARTICULO 43. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS</p> <p>En todos los casos, excepto el 43.7, además de la sanción al atleta o paraatleta, se sanciona por igual al entrenador</p>
<p>43.9 Incumplimiento, en todos sus alcances, de los protocolos sanitarios para el desarrollo de las actividades deportivas aprobados por el Ministerio de Salud en atención a la emergencia nacional por la pandemia producto de la Covid 19.</p>	<p>Se elimina el artículo 43.9</p>




CAPÍTULO X

CAPÍTULO IX: REFORMAS AL REGLAMENTO
CAPÍTULO IX: CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL (Ley 9967)

ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS

Para la atención de casos asociados a acoso y hostigamiento sexual, en el marco de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, se aplicará el siguiente orden jerárquico:

- Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente.
- Reglamento de la Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente.
- Protocolo para el abordaje de casos asociados a hostigamiento sexual y acoso sexual en el deporte, elaborado por la Comisión Institucional contra el Acoso y Hostigamiento Sexual del ICODER.
- Protocolos para la atención de casos asociados a hostigamiento y acoso sexual en el deporte, debidamente depositadas en el Registro Nacional por las entidades deportivas correspondientes.



Reglamento actual	Reglamento modificado
	Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento en el Deporte (Ley 9967)
CAPITULO IX REFORMAS AL REGLAMENTO	Se actualiza la numeración. ARTICULO 56. APROBACION DEL REGLAMENTO Este Reglamento deroga todos los emitidos anteriormente, incluyendo cualquier otra norma que se hubiere promulgado con anterioridad. <u>Conocido y aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su Sesión Ordinaria N.º 1231-2022.</u>
LISTADO DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y CONCEJOS DE DISTRITO DE DEPORTE Y RECREACIÓN Total 90	LISTADO DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y CONCEJOS DE DISTRITO DE DEPORTE Y RECREACIÓN Total 91 Monteverde de CC Distrital a cantón, se agrega Puerto Jiménez.

El señor Minor Monge Montero, el señor Alonso Mena León y la señora Karen Tatiana Salas Ramírez, se retiran de la sesión al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos. - Se somete a votación, y se acuerda. **ACUERDO N.º 02:** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar la reforma parcial del Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, según la recomendación técnica expuesta mediante oficio ICODER-DDR-PP-507-10-2023 del 24 de octubre de 2023, suscrito por el señor Tobías Alonso León Mena, jefe Unidad de Programas y Proyectos y el señor Minor Andrés Monge Montero, jefe Departamento de Deporte y Recreación, siendo aprobadas las siguientes modificaciones: -----

- Se modifica en el índice: “ARTICULO 21 Sustitución de atletas Etapa Final”. -----
- Se incluye en el índice: “CAPITULO IX Casos de acoso y hostigamiento sexual”. -
- Se modifica en el índice: “ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS” -----
- Se modifica la numeración en el índice: “CAPÍTULO X Reformas a este

Reglamento”. -----

- Se incluye en el índice: “ARTICULO 56 Aprobación del Reglamento” -----
- Se adiciona en el punto 3.16 del artículo 3: -----
Podrá tener voz y voto en las reuniones y congresillos técnicos cuando no esté presente el delegado o subdelegado siempre y cuando cuente con una carta del CCDR en la que se autorice su participación. -----
- Se incluye el artículo 9.11.: -----
9.11. En esta etapa los equipos participantes únicamente podrán inscribir a personas atletas de su cantón, por lo tanto, no serán permitidos Pases Cantonales ni no Convocatorias, durante este proceso. -----
- Se modifica el artículo 17.4.: -----
17.4 La inscripción se realizará directamente en el sistema de Juegos Deportivos Nacionales según las siguientes especificaciones: -----
 - a) La inscripción deberá de ser llenada según el deporte o paradesporte que corresponda con la siguiente información: tipo documento de identidad, número de cédula, nombre completo, apellidos, sexo, fecha nacimiento, número de teléfono, correo electrónico, nacionalidad, estatura, peso, estado civil, escolaridad, tipo sangre, lateralidad, provincia, cantón, distrito, dirección exacta, número de identificación del beneficiario, nombre completo y apellidos del beneficiario, parentesco del beneficiario. En caso de ser persona paraatleta también deberán indicar tipo de discapacidad, si llevan perro guía, tipo silla de ruedas. -----
 - b) Al realizar la inscripción en el sistema deberá de tener la información completa ya que el sistema no permite espacios en blanco. -----
 - c) Subir al sistema la fotografía y cédula de identidad o documento de identificación del inscrito debe de ser a color y con una buena calidad de

resolución, no se permite en blanco y negro, además, no se aceptarán fotografías con lentes oscuros ni con gorras. -----

d) Deberán de subir al sistema la boleta de consentimiento informado firmada por el tutor si la persona atleta / paraatleta es menor de edad, si es mayor de edad la persona atleta / paraatleta deberá firmarlo, en el caso de las personas del cuerpo técnico deberán de firmar el documento de aceptación de la normativa. El Comité Cantonal / Concejo Distrito le deberá entregar a sus entrenadores las planillas para el reporte de pruebas y categorías de las personas atletas / paraatletas para realizar la inscripción correspondiente. -----

Adicionalmente, en el caso de las personas paraatletas deberán incluir el certificado de clasificación funcional emitido por la federación correspondiente garantizando el perfil de elegibilidad según cada paradesporte. En caso de que las personas paraatletas no cuenten con el certificado de clasificación funcional emitido por la federación, deberán incluir en el sistema de inscripción la epicrisis o certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se haga constar su condición; en caso de que estos documentos sean emitidos por otra institución (únicamente documentos en español), la Comisión de Clasificación Funcional trasladará a la federación, los documentos aportados, esta podrá solicitar los documentos que pudiesen hacer falta y que sean necesarios para proceder a emitir una certificación de clase funcional. ---

- Se modifica la numeración de los artículos 17.5 al 17.13-----
- Se incluye el artículo 18.6.: -----
18.6. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito inscribirá únicamente la cantidad de personal autorizado por el ICODER: -----
✓ Etapa Cantonal y Eliminatoria: deberán de inscribir obligatoriamente en el sistema de JDN un delegado general y un subdelegado. -----

- ✓ Etapa Final: deberá inscribir un delegado general y podrá inscribir la cantidad de subdelegados permitidos según la tabla de atletas clasificados para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. El ICODER brindará hospedaje y alimentación a los delegados y subdelegados. -----
- Se modifica la numeración del artículo 18.7. -----
- Se modifica el punto c) del artículo 19.1.: -----
 - c) Únicamente atletas y paraatletas que han tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y quieran trasladarse de Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito podrán realizarlo mediante la figura de pase cantonal para lo cual deberán presentar un acuerdo en el formato establecido y aportado por la UPP, este trámite se realizará entre el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que lo inscribió por primera vez con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que quisiera inscribirlo para la presente Edición, por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Cuando un mismo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito solicite a la misma persona atleta o paraatleta como pase cantonal durante dos ediciones consecutivas y estas hayan sido aprobadas por el ICODER, esta dejará de ser pase cantonal y no necesitará la solicitud para las siguientes ediciones. -----

En deportes de conjunto únicamente se podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos pases cantonales por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos pases cantonales por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito únicamente podrán solicitar y autorizar pases cantonales en el período que el ICODER publique para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial; todo atleta o

paraatleta que tenga pase cantonal debe quedar inscrito en el periodo de cierre de los pases cantonales, independientemente de la fecha de cierre de inscripción del deporte respectivo. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito. -----

En el caso atletas y paraatletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales por el Comité Cantonal Deporte y Recreación / Concejo de Distrito donde reside, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad del pase cantonal y se asignará como su primera inscripción para las siguientes Ediciones. -----

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito demuestre que no tiene interés en promover una disciplina deportiva que ya estuvo representando al cantón y no realizan la inscripción para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, las personas atletas y paraatletas de esa disciplina podrán trasladarse por el resto de las ediciones a otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad de pase cantonal, o bien cuando una persona atleta o paraatleta por edad ya no pueda participar en el deporte en el cual inicialmente estuvo inscrito, siempre y cuando su Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no esté participando en el deporte en el cual se va a inscribir. -----

Si un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no convoca o no tiene interés en darle continuidad al proceso que tiene con la persona atleta o paraatleta, debe indicarlo en el formato establecido para tal fin al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que está interesado en

inscribirlo; con este documento el ICODER autoriza la aprobación del traslado por el resto de las ediciones. En deportes de conjunto únicamente podrán utilizar dos no convocatorias por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos no convocatorias por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos no convocatorias por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Para esto se aplicarán los mismos períodos que en el caso de pases cantonales. -----

Si una persona atleta o paraatleta no se inscribe con ningún Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en dos o más ediciones consecutivas, el ICODER le podrá autorizar la aprobación del traslado por el resto de las ediciones con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito que lo solicite. -----

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito realice la inscripción de una persona atleta o paraatleta por pase cantonal o no convocatoria deberán incorporar el pase cantonal o no convocatoria en la plantilla establecida y en formato pdf, debidamente firmado, en el sistema de inscripción de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en el plazo establecido para tal fin. La inscripción de atletas o paraatletas únicamente se podrá realizar si el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito tiene el pase a la hora de hacer la inscripción en el Sistema, por lo tanto, no se puede hacer primero la inscripción del atleta o paraatleta y enviar después el pase cantonal o no convocatoria. -----

Los pases cantonales y no convocatorias aplican únicamente en la Etapa Eliminatoria. -----

- Se modifica el artículo 19.3.: -----
19.3. Una persona atleta podrá inscribirse y participar únicamente en una disciplina

deportiva en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, según la normativa del deporte. Una persona paraatleta, en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, podrá inscribirse y participar en máximo dos deportes paralímpicos y uno convencional (siempre que el reglamento de la disciplina lo permita); en caso de que la programación de deportes coincida será necesario elegir el evento en el que se desea participar, esto dado que no se realizarán ajustes a la programación.

- Se modifica el artículo 19.5.: -----
19.5. En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que clasifique a la Etapa Final podrá requerir de un atleta o paraatleta como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, que no clasificaron a la Etapa Final. -----
- Se modifica el artículo 21.1.: -----
21.1. En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales, luego de finalizado el periodo de ratificación definitiva establecido por la UPP de las personas atletas o paraatletas que asistirán a la Etapa Final, se brindará la opción de sustituir a un atleta o paraatleta únicamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que la UPP notifique la solicitud de la planilla en deportes de conjunto y la verificación de clasificados en deportes individuales. El CCDD / Concejo de Distrito podrá aplicar este inciso en caso de la no participación o retiro de algún atleta, enviando el comunicado con la correspondiente justificación. La sustitución podrá realizarse por los atletas inscritos en el proceso clasificatorio o bien puede ser una persona atleta o paraatleta que no haya estado inscrita con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la edición

correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específicos. -----

- Se modifica el punto c) del artículo 25.2.: -----

c) Un evento es oficial cuando, desde la Etapa Eliminatoria, se encuentran inscritos atletas de mínimo tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, de lo contrario, el evento se declarará desierto. Esto no aplica para deportes con categorías de peso, ya que para estos deportes los atletas de las categorías que por cantidad de inscritos tienen la opción de pasar directo a la Etapa Final, deberán presentarse a la Etapa Eliminatoria a realizar el pesaje para el cual se aplicará una tolerancia de $\pm 5\%$, de manera que un evento será oficial cuando atletas de tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito de la misma categoría y rama cumplan con el peso correspondiente, de lo contrario el evento se declarará desierto. -----

- Se modifica el artículo 31: -----

ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la federación, asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la UPP del ICODER. -----

Toda denuncia de índole técnico-competitivo deberá ser tramitada primeramente ante la federación, asociación o ente encargado del deporte según lo establecido en el artículo 10. Para estos casos el plazo oficial para presentar las denuncias al Tribunal de Primera Instancia iniciará a partir de que el denunciante recibe la

resolución por parte de la federación, asociación o ente encargado. -----

- Se modifica el artículo 32.1.: -----
32.1. Para presentar la denuncia por esta vía deben enviar el expediente y todos sus documentos adjuntos debidamente escaneados y resguardados en un **único** documento en formato PDF y que la letra sea legible y firmado de manera digital o física (no se pueden combinar ambos tipos de firmas, tampoco se permitirán firmas recortadas) de lo contrario no será admisible para ser elevado al Tribunal. En caso de devolución de la denuncia por inadmisibilidad, esta podrá ser presentada nuevamente con la corrección, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido por reglamento. -----
- Se modifica el artículo 33.2.: -----
33. 2. La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo tanto, una vez presentada la denuncia no se recibirá nueva documentación para complementarla; el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho. -----
- Se modifica el artículo 41.2.: -----
41.2. Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces/árbitros o sin causa justificada. -----
- Se modifica el artículo 43: -----

ARTICULO 43. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS

En todos los casos, excepto el **43.7**, además de la sanción al atleta o paraatleta, se sanciona por igual al entrenador. -----

- Se suprime el artículo 43.9. -----
- Se incluye el CAPITULO IX CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

con el ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS: -----

CAPITULO IX

ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS

Para la atención de casos asociados a acoso y hostigamiento sexual, en el marco de Juegos Deportivos Nacionales y Paranaionales, se aplicará el siguiente orden jerárquico: -----

- Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente. -----
- Reglamento de la Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente. -----
- Protocolo para el abordaje de casos asociados a hostigamiento sexual y acoso sexual en el deporte, elaborado por la Comisión Institucional contra el Acoso y Hostigamiento Sexual del ICODER. -----
- Protocolos para la atención de casos asociados a hostigamiento y acoso sexual en el deporte, debidamente depositadas en el Registro Nacional por las entidades deportivas correspondientes. -----
- Se modifica la numeración del CAPITULO X REFORMAS AL REGLAMENTO. ----
- Se modifica la numeración de los artículos 54, 55 y 56. -----
- Se corrige el LISTADO DE COMITÉES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y CONCEJOS DE DISTRITO DE DEPORTE Y RECREACIÓN pasando al CC Distrital de Monteverde a cantón y se incluye al CCDR de Puerto Jiménez. Total 91. -----
- Se incluye el término “ente encargado” en los artículos 10.3., 10.3. b), 10.3. j), 17.2., 18.1., 19.8., 20.3., 24.2., 24.3. a), 25.1. b), 25.1. f), 25.1. g), 26.3., 29.3., 32.1., 33.3 y 35.1. -----

Asimismo, se acuerda solicitar a la Dirección Nacional proceder a realizar la publicación

en el Diario Oficial La Gaceta, de la reforma parcial del Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en el menor tiempo posible. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.** -----

Sr. Donald Rojas Fernández: En relación con la solicitud de declaratoria de interés público y nacional, me permito solicitar a este honorable consejo la aprobación de la declaratoria de los Juegos Deportivos Nacional, de los años 2024, 2025 y 2026. -----

Se somete a votación, y se acuerda. **ACUERDO N.º 03:** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar la declaratoria de interés público y nacional de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales organizados por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, cédula jurídica 3-007-227851, en sus Etapas Eliminatoria y Final, a realizarse en diferentes cantones del país en los años 2024, 2025 y 2026. Siendo que la declaratoria de interés debe de ser autorizada y gestionada por el Ministerio de Salud, se instruye al secretario designado, que traslade los antecedentes al Ministerio, con la solicitud respectiva que conlleva esta declaratoria. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO III. Informe de investigación preliminar de la Federación Cheer and Dance. -

Sr. Donald Rojas Fernández: Procedo con la lectura del oficio N.º ICODER-DN-AL-0297-09-2023, suscrito por el señor Jesús Andrés Arce Rojas. -----

Asunto: Investigación Preliminar en contra de la Federación Cheer and Dance Costa Rica. -----

Procedo a emitir formal criterio atendiendo a lo solicitado mediante el oficio ICODER-DN-1522-07-2023, entregado a mi persona el día 28 de julio de 2023, en el cual se me requiere responder las siguientes situaciones: -----

1. “Si como consecuencia de la suspensión de la representación internacional, la entidad deportiva ha realizado acción u omisión, que su resultado se encuentre

contemplado dentro de las causales de revocación contempladas en el art. 43 del reglamento de la Ley 7800.” -----

2. “Determinar si existe incumplimiento por parte de la federación citada, en relación con el deber de cumplimiento del artículo 6, inciso g de la Ley 9967, Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte.” -----

Ante la primera situación expuesta por el consejo, es menester recordar lo que establece el reglamento general a la ley de creación del instituto costarricense del deporte y la recreación y del régimen jurídico de la educación física, el deporte y la recreación, específicamente en su artículo 43, donde se encuentran de forma taxativa, las causales de revocación. El artículo 43 del reglamento a la ley 7800 establece lo siguiente: -----

Artículo 43. —El Consejo Nacional podrá revocar, mediante acto fundado y previa realización del debido proceso, la representación nacional de un deporte cuando la asociación o federación respectiva incurra en alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento grave o reiterado de sus planes y programas. b) Desorganización interna que dificulte o impida el cumplimiento de sus objetivos. c) Incumplimiento grave de sus obligaciones como entidad de promoción y masificación de su deporte. La norma jurídica supra referenciada, tiene una estructura en su redacción taxativa. Utilizando los principios generales del derecho, la taxatividad es un fenómeno que ocurre cuando a la hora de redactar, el legislador construye la norma limitando, circunscribiendo o reduciendo un caso a determinadas circunstancias, las cuales no admiten réplica o discusión, ya que son muy puntuales. En el caso de marras, la taxatividad se encuentra presente en los incisos a), b), y c) del mencionado artículo 43. -----

Es menester recordar que tanto la ley 7800 como su reglamento, deben ser interpretados utilizando el Principio de Legalidad. Este principio general del derecho

es propio del derecho público y establece que las instituciones del Estado solo pueden hacer lo que la ley estrictamente les dicta. -----

El en reglamento, la suspensión de la representación internacional no constituye una razón para revocar la representación nacional, ya que simplemente no se encuentra contemplado en ningún inciso de la norma. -----

Ahora bien, se podría intentar interpretar en el inciso b) de dicho artículo 43, que la representación internacional es parte de los objetivos de cualquier Federación, y que, por tanto, la suspensión de la representación internacional impide el cumplimiento de los objetivos de Cheer and Dance, lo cual da pie para revocación de la representación nacional. Sin embargo, decir que la representación internacional es parte de los objetivos de las Federaciones, es leer más allá de lo que dice la norma, es ir en contra del principio de legalidad y simplemente es hacer una distinción donde la ley no distingue. -----

Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, es un principio general del derecho que establece que donde la ley no diferencia, tampoco debemos diferenciar nosotros. Por tanto, el suponer que uno de los objetivos de las Federaciones es la representación internacional constituye forzar una interpretación del inciso b) totalmente contraria a derecho. -----

Ante la segunda situación expuesta por el Consejo, la cual versa sobre la existencia o no de un incumplimiento por parte de la Federación Cheer and Dance, en relación con el deber de cumplimiento del artículo 6, inciso g de la Ley 9967, Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, es necesario analizar lo que nos dicta la norma, la cual establece lo siguiente: -----

ARTÍCULO 6- Responsabilidades de prevención Todas las federaciones y asociaciones deportivas, recreativas y sociedades anónimas deportivas que se adecuen a lo prescrito en la Ley 7800, Creación del Instituto Costarricense del

Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998, así como los comités cantonales de deportes de cada cantón, tendrán la responsabilidad de mantener, en el lugar donde se realicen las diferentes prácticas deportivas, las condiciones de respeto para quienes hacen e imparten el deporte, visibles en el reglamento de esta ley, establecido por el Poder Ejecutivo, que prevenga, evite y sancione las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el deporte. Así también deberán elaborar y garantizar los siguientes aspectos: a) Elaborar políticas y procedimientos para la prevención del abuso y el acoso sexual. b) Elaborar y aplicar códigos éticos y de conducta para todas las personas involucradas en el deporte, tanto si tienen contacto con personas adultas o personas menores de edad. c) Monitorear la aplicación de estos procedimientos y políticas. d) Evaluar el impacto de estas políticas a la hora de identificar y reducir el acoso y el hostigamiento en el deporte. e) Ofrecer formación sobre cómo el hostigamiento y el acoso sexual en el deporte pueden influir negativamente en las relaciones entre deportista y entrenador. f) Garantizar la protección de los derechos de la persona denunciante y la víctima, así como ofrecer protección contra posibles represalias. **g) Denegar la posibilidad de contratar entrenadores, cuerpo técnico, deportistas y voluntarios que dispongan de antecedentes en materia sexual con sentencia en firme.** h) Promover colaboraciones sólidas con progenitores/cuidadores para la prevención del hostigamiento y el acoso sexual en el deporte. i) Promover y apoyar las investigaciones científicas o técnicas sobre estas situaciones. j) Fomentar un clima de debate transparente sobre las situaciones del hostigamiento y el acoso sexual en el deporte, a fin de que las personas deportistas con problemas adquieran la suficiente seguridad como para hablar de ello. k) Desarrollar la autonomía de las

personas deportistas, con medidas específicas para resguardar su propia integridad física. l) Divulgar de manera permanente el contenido de la presente ley. -----
La norma supra citada entró en vigencia el día 22 de abril del año 2021. De conformidad con el oficio FACAD CR 09-450-2022 visible a folios número 11 vuelto y 12 frente del expediente número CNDR-IP-01-23, la misma FACAD afirma que el señor Roland Alán Berríos finalizó su pena privativa de libertad el día 13 de junio del año 2021. Por tanto, la FECAD sí tuvo que denegar la contratación del señor Roland Alán Berríos como entrenador, ya que la norma expresamente lo indica. ---
No obstante, La omisión del numeral 6, inciso g) de la ley 9967 tiene supuesto de hecho, pero carece de consecuencias previstas por dicha ley para esa omisión en concreto, lo cual no implica la revocación de la representación nacional a la FECAD, al no estar dicho supuesto contenido en la taxatividad de lo dispuesto en los incisos del artículo 43 del reglamento a la ley 7800. -----

Se somete a votación, y se acuerda. **ACUERDO N.º 04:** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger la recomendación de la investigación preliminar realizada por el licenciado Jesús Andrés Arce Rojas, solicitada a la Dirección Nacional mediante acuerdo N.º 09 de la sesión extraordinaria N.º 019-2023 en contra de la Federación Cheer and Dance Costa Rica. Asimismo, se acuerda archivar el asunto. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.** -----

Los acuerdos tomados en esta sesión adquieren firmeza mediante votación. **Sin más por el momento, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con veinte minutos.** -----

Royner Mora Ruiz
Presidente

Andrés Carvajal Fournier
Secretario

